



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza local de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos de Gijón, ejercicio 2024.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza Local de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos de Gijón, ejercicio 2024.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactada de la siguiente forma:

Artículo 3.—Clasificación de las actividades y tarificación

1.—El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante prestación) del servicio de recogida de residuos domésticos generados en las industrias y actividades comerciales y de servicios, se determinará en función del volumen y cantidad de residuos generados que figuren en la Declaración de Residuos descrita en el artículo 6.2., efectuada por el titular de la actividad y aceptada por EMULSA, o por la estimación en función de los datos que se posean, de acuerdo con las facultades de inspección del Ayuntamiento que se realizan a través de EMULSA.

2.—Para los productores de más de 500 litros de residuos (grandes productores) será de aplicación el Grupo 8 de la Prestación.

Para los productores de menos de 500 litros se aplicarán el resto de los Grupos de la Prestación, de acuerdo con el Epígrafe y la clasificación correspondiente.

Para los domicilios particulares será de aplicación el Grupo 7 de la Prestación.

3.—Los titulares de actividades industriales que acrediten la entrega de los residuos generados en sus actividades a un gestor autorizado, abonarán la prestación de sus residuos de tipo doméstico de acuerdo con el epígrafe correspondiente, calculada, exclusivamente, en función de la superficie en metros cuadrados de las instalaciones de la actividad industrial generadora de tales residuos (oficinas, comedores, etc.).

4.—Excepcionalmente, la determinación de la prestación se podrá fijar en forma individualizada cuando EMULSA aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos de EMULSA.

5.—Cuando EMULSA establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

6.—Cuando EMULSA considere que los residuos domésticos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar a quien produzca o posea los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

7.—Las fincas sin edificación, tales como praderías o aquellas destinadas a huertas o casetas de aperos de labranza o similares así como las fincas urbanas no incluidas en el resto de los epígrafes, abonarán una prestación reducida de 33,6 euros anuales (5,6 euros al bimestre).

Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de residuos

La prestación por el servicio de recogida de residuos se compone de dos sumandos, el primero deducido de una cuota base y en función de la actividad que se desarrolla y el segundo en función de la superficie total del local.

El primer componente de la prestación se calculará multiplicando la cuota base a aplicar por un coeficiente, según la tabla contenida en el anexo I, en función, de la actividad desarrollada y, a falta de estos datos, diámetro del contador del servicio de agua.

Para el cálculo del segundo componente, se aplicarán los siguientes valores sobre los metros cuadrados de superficie, de acuerdo a la siguiente escala:

Para los primeros 100 m ²	0 euros/m ² y bimestre
De 101 a 1.000 m ²	0,06 euros/m ² y bimestre
De 1.001 a 3.000 m ²	0,05 euros/m ² y bimestre
Desde 3.001 m ²	0,04 euros/m ² y bimestre

Estas cantidades se multiplicarán también por un coeficiente, en función de la actividad desarrollada, según la tabla contenida en el anexo I.

De tener el mismo establecimiento diversas actividades, se calculará la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de residuos, de conformidad con la suma de todas las prestaciones resultantes de aplicar todos los epígrafes y coeficientes a que correspondan las diversas actividades, si es posible, calculándose, en caso contrario, sobre el epígrafe de mayores coeficientes.

Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

ANEXO I

Grupo de Tarifa	BASES	Coeficientes	
		s/cta	s/m ²
0	Cuota base a aplicar, excepto domicilios particulares	17,30 €/bimestre	
1	Hoteles, pensiones, residencias, hospitales, sanatorios y otros de naturaleza análoga, por cada plaza, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	0,4	0
2	Centros docentes o similares, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros. De acuerdo con la capacidad del alumnado: Menor o igual a 50 De 51 a 100 De 101 a 500 De 501 a 999 Mayor o igual a 1000	0,05 0,045 0,04 0,035 0,03	0
3	Servicios de restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de venta de frutas y verduras, alimentación y otros de naturaleza análoga, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros	5	3
4	Establecimientos comerciales, de servicios, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda y que no esté incluido en epígrafes anteriores, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	2	1
5	Garajes y guarderías de coches, excepto actividades de fabricación y elaboración, construcción, reparación de vehículos, y establecimientos de transporte de viajeros y mercancías, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	1,3	0,2
6	Resto de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda, con servicio de agua, y no dado de alta anteriormente en el Padrón Municipal de Basura, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros, en tanto no comuniquen su epígrafe del I.A.E. y superficie del establecimiento, de conformidad con la siguiente escala: Contador hasta 15 mm. Contador de 20 mm. a 30 mm. Contador de 40 mm. a 65 mm. Contador de 80 mm. a 100 mm.	3 6 25 60	1,5 1,5 1,5 1,5
7	Domicilios particulares	15 €/bimestre	
8	Grandes productores, con contenedor de uso exclusivo o producción superior a 500 litros, diarios en promedio. <i>Autoservicios de alimentación, supermercados e hipermercados y establecimientos análogos; venta mayor de alimentación, frutas y verduras.</i>	425 €/bimestre por cada 1000 litros o fracción superior a 500 litros	
9	Tarifa reducida para todas las fincas urbanas no sujetas a epígrafes anteriores o rústicas, sin edificación, con casetas o similares.	5,6 €/bimestre	

Gijón/Xixón, a 22 de diciembre de 2023.—La Jefe del Servicio de Gestión de Ingresos.—Cód. 2023-11597.